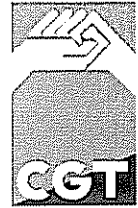
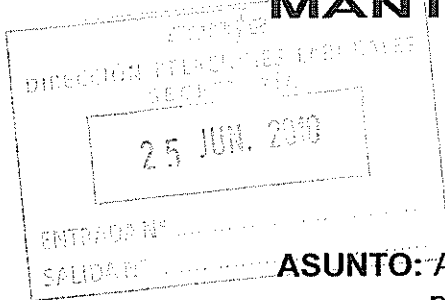




**SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**



**AL DIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS DE LA DIRECCION
GENERAL DE FABRICACION Y
MANTENIMIENTO-INTEGRIA**



En Madrid, a 25 de junio de 2010

ASUNTO: Alegaciones al proyecto de convocatoria para la cobertura de puestos de la categoría de MANDO INTERMEDIO Y CUADRO CON CARÁCTER DEFINITIVO de fecha 16 de junio de 2010.

El abajo firmante, **JUAN JOSE DOMINGUEZ CAMPOS**, en calidad de Secretario de Acción Sindical a nivel empresa por el Sindicato Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo (S.F.F.-C.G.T.), en nombre del mismo formulo **ALEGACIONES**, en tiempo y forma, contra el PROYECTO DE BASES DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS MANDO INTERMEDIO Y CUADRO TÉCNICO de la Dirección General de Fabricación y Mantenimiento remitidas a este Sindicato el 16/10/2010 y relativas a:

- a) Supervisor de Mantenimiento de Sección.
- b) Supervisor de Mantenimiento de Taller.
- c) Cuadro Técnico en Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Cuadro Técnico de Administración y Logística.
- e) Cuadro Técnico de Calidad (metrología).

Las alegaciones que se presentan en este escrito, consideramos, que tienen el carácter de mínimas y en consecuencia, durante la reunión que deberá realizarse para analizarlas, e incorporarlas a la convocatoria, en su caso, podrán ser ampliadas y/o rectificadas por los asistentes a la misma.

**ALEGACIONES COMUNES A TODOS
LOS PUESTOS DE LA CONVOCATORIA**

PRIMERO.- Aplicabilidad de la NMM.

Que la Norma Marco de Movilidad que emana de los Convenios Colectivos XII y XIII de Renfe (NMM, en lo sucesivo), es norma general debiendo aplicarse en todo



aquello que el Marco Regulator de Mando Intermedio y Cuadro (MRMIC, en lo sucesivo) no establezca. Por tanto, el proyecto de bases de convocatorias que ahora es objeto de alegaciones, debe cumplir con el procedimiento y bases de la NMM.

S E G U N D O.- Información a la representación legal y valoración de puestos y su sistema.

Que el apartado 2.3 –Sistema Organizativo-, del Epígrafe II –Contenido Profesional- del MRMIC, dice: “(...) *Se informará al Comité General de Empresa de la creación de nuevos puestos y del contenido funcional de los mismos*”, y en el apartado 2.4 –Valoración de los puestos- del Epígrafe II –Contenido Profesional- del MRMIC dice: “(...) *El Comité General de Empresa será informado por la Dirección de la valoración de puestos, así como del Sistema de Valoración empleado*”. Por tanto, a tenor de lo anterior, el responsable de Recursos Humanos que promueva una convocatoria de movilidad para la cobertura de puestos de Mando Intermedio y Cuadro con carácter definitivo, deberá previamente informar al Comité General de Empresa de la creación de esos puestos y, de la valoración de esos puestos y del sistema empleado para la misma. El Director de RR.HH. de la Dirección Ejecutiva de Fabricación y Mantenimiento-Integria, no ha cumplido el mentado trámite previo a la promoción de la convocatoria que aquí es objeto de alegaciones, pues del contenido funcional de los puestos objeto de las futuras convocatorias, se conocen, con el proyecto de bases, cuanto la intención de la norma pactada va más allá al exigir como se ha puesto de manifiesto, que debe ser informado no sólo de la valoración de puestos sino también del sistema que se ha empleado.

T E R C E R O.- Residencias con categorías excedentarias.

Que en el apartado E, del punto 1.2 –Bases de la convocatoria- de la NMM, se obliga al responsable de RR.HH. que promueva la convocatoria a determinar las residencias con exceso de personal, a los efectos de obtener la puntuación indicada para ese colectivo de trabajadores. Ya en la fase de proyecto debe determinarse las residencias excedentarias para que este Sindicato pueda conocer la convocatoria en su totalidad y poder efectuar alegaciones o no a ese respecto, entendiendo este sindicato, que al no haber sido entregadas ni antes ni con el borrador de convocatoria, **no hay residencias con categorías excedentarias.**

Concretamente, ese punto 1.2 de la Norma Marco de Movilidad viene a decir en su apartado E): “*Las Bases de la Convocatoria incluirán: E) Las residencias incluidas en el ámbito geográfico y funcional de la convocatoria con exceso de personal, de las categorías definidas en el apartado D)*”.

C U A R T O.- Carencia de traslado para los que poseen la misma categoría y puesto.

Que existe otra carencia derivada del punto 1.2 D) de la NMM y es que esta norma viene a decir que: “*Las Bases de la Convocatoria incluirán: D) Los participantes potenciales, que serán los definidos por la modalidad de convocatoria que ostenten la misma categoría que la de las plazas a cubrir o alguna de la que se pueda acceder...*”. Nos consta, que en algunos puestos como por ejemplo Cuadro Técnico, existen trabajadores con esa misma especialidad o categoría, interesados en el



traslado a las residencias donde se ofertan y para ellos, lógicamente, no cabe las pruebas de acceso puesto que ya están ocupando ese puesto con las funciones requeridas. Por ello, se exige el cumplimiento normativo para que, aquellos que ostenten la misma categoría que la de las plazas a cubrir, sean tenidos en cuenta en la convocatoria y además, se prevea las plazas que se desprendan a resultas del acoplamiento en otra residencia.

De otro lado, debe indicarse en la convocatoria final, la exclusión de la realización de las diferentes pruebas a aquellos Mandos Intermedios o Cuadros Técnicos que ya posean la categoría y especialidad de los diferentes puestos a cubrir y quieran participar en la convocatoria correspondiente.

Q U I N T O.- Sin mención al género subrepresentado en la resolución de la convocatoria.

Que respecto del apartado 7 relativo a la resolución de la convocatoria en el proyecto, no se ha tenido en cuenta, lo dispuesto en la cláusula 25ª del XIV Convenio relativo a la igualdad de oportunidades que dice en su apartado 3: "*... en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos con carácter definitivo, en los que no exista equilibrio de género, la adjudicación de plazas se efectuará otorgando preferencia a los aspirantes que, con igualdad de puntuación tras la aplicación de los valores y factores establecidos, pertenezcan al género subrepresentado con respecto a la categoría profesional objeto de cobertura.*

Este mismo criterio preferencial respecto al género infrarrepresentado y con igualdad de puntos, también será aplicable en las acciones de promoción para la cobertura de puestos de los colectivos de Mando Intermedio y Cuadro y Estructura de Apoyo".

S E X T O.- Titulación Oficial Genérica.

Que en el apartado 4 de participantes, referente a las plazas de Cuadro Técnico **no se concreta qué Titulación Oficial es necesaria** para los aspirantes a cada puesto, ya que el término titulación oficial es muy genérico, y que lo mismo se entiende por ejemplo para un título de bachiller, como para uno de grado medio o superior; además, entendemos, que la mención al título oficial, debe ser concreto y explícito desde la perspectiva de la especialización.

S É P T I M O.- Participantes.

En el apartado 4 del proyecto referente a los participantes para Supervisor de Mantenimiento de Sección, no contempla la posibilidad de participar a los Visitadores que poseen el mismo nivel salarial (nivel 5) que los Jefes de Equipo, ya que el Visitador Principal posee el nivel salarial 6, por lo que su participación en la convocatoria debe ser en pase, con la superación de las oportunas pruebas.

O C T A V O.- Valoración de la antigüedad.

En el **apartado 6** del proyecto referente al sistema de selección, se asignan 7 puntos a la antigüedad, sin especificar si se refiere la de la categoría, o en la empresa. Entendemos que debe corregirse esta deficiencia en la medida en que el apartado 4.1



–Acceso a la categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro-, del epígrafe IV – Condiciones de Trabajo-, del MRMIC, dice lo siguiente: “(...) Los factores a considerar en los procesos de selección serán las puntuaciones obtenidas en las pruebas indicadas, junto con la antigüedad en la categoría, si los aspirantes fuesen de la misma categoría laboral, o la antigüedad en la empresa si perteneciesen a categorías diferentes (...)”. Por tanto, debe incorporarse a la convocatoria esa referencia junto a la valoración asignada a la antigüedad.

N O V E N O.- Mención a las vacantes que dejen tanto los MM.II. como Cuadros en su traslado.

Que debe de incluirse un párrafo, donde se indique que las plazas que se generen a resultas se cubrirán en esta u en otra convocatoria inmediatamente posterior.

D É C I M O.- Existencia de otras vacantes en los distintos talleres no mencionados en el proyecto de convocatorias.

Deben incluirse en la convocatoria plazas ocupadas mediante reemplazos, así como vacantes de los talleres que han quedado fuera del objeto de la convocatoria, para cubrir las necesidades de Supervisores y/o Cuadros.

U N D E C I M O.- Sistema de Selección.

En el apartado 6 del proyecto debe figurar, “(...)proporcionando, en los casos en que sea preciso los textos necesarios, con un mes de antelación a la realización de las pruebas o exámenes de que trate.

D U O D É C I M O.- Resolución de la convocatoria.

En el apartado 7 del proyecto referente a la resolución de la convocatoria, no se han tenido en cuenta los siguientes factores a considerar en la ordenación y adjudicación de plazas:

- Estar en posesión de la misma categoría o superior dentro de su grupo o subgrupo profesional que la de las plazas a cubrir, 15 puntos.
- Estar en posesión de una categoría desde la que se puede acceder a la convocada según la clasificación profesional vigente, siete puntos.
- Pertener a una categoría con exceso de personal en su residencia, un punto, y si la convocatoria es de ámbito U. N., se asignará un punto más, para aquellas plazas solicitadas por el trabajador de residencia excedentaria que pertenezcan a la propia provincia.



Por todo lo anterior, se tenga por presentadas, en tiempo y forma, **ALEGACIONES AL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE LA CATEGORIA DE MANDO INTERMEDIO Y CUADRO CON CARÁCTER DEFINITIVO** de fecha 16/06/2010, a fin de que se atienda la siguiente

SOLICITUD:

1. Que se convoque una reunión conjunta entre la Dirección General de Fabricación y Mantenimiento-Integria y la Representación de los trabajadores, para analizar las alegaciones formuladas.
2. Que se incorporen las presentes alegaciones A LA CONVOCATORIA DEFINITIVA, y en su virtud, sean subsanados los defectos que posee el proyecto o bases de las citadas convocatorias relativas a:
 - a) Supervisor de Mantenimiento de Sección.
 - b) Supervisor de Mantenimiento de Taller.
 - c) Cuadro Técnico en Prevención de Riesgos Laborales.
 - d) Cuadro Técnico de Administración y Logística.
 - e) Cuadro Técnico de Calidad (metrología).

Sin otro particular, se despide atentamente.

SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO
C. G. T.
FECHA 25 JUN. 2010
SALIDA N.º 91-R
Fdo.: Juan José Domínguez Campos.